



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-MPS

Chimbote, 31 de marzo de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de marzo del 2023, el Concejo de la Municipalidad Provincial del Santa ha tratado la propuesta de: APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LAS DEUDAS ADMINISTRATIVAS Y/O RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA Y LA TASA APLICABLE A DEVOLUCIONES EN MONEDA NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° de la misma norma devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del Mercado Promedio mensual en Moneda Nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior;

Que, el citado artículo el artículo 33° del TUO del Código Tributario, establece que, en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio – TIM, será fijada mediante Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establece la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° del TUO del Código Tributario, corresponde a la Administración Tributaria la determinación de la tasa de interés aplicable a las devoluciones de pagos indebidamente o en exceso a efectuarse en moneda nacional;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2022-MPS de fecha 27.06.2022, se aprobó la Tasa de Interés Moratorio (TIM) la misma que se estableció en 0.90%, en razón de dar facilidades de pago para los contribuyentes deudores; sin embargo y dada las modificatorias del código tributario y demás normas vinculantes se debe mantener vigente la Tasa de Interés Moratorio, así como aprobar la tasa de Interés de devoluciones de pagos indebidos o en exceso conforme a ley;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT publicada el 31 de marzo del 2021, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, estableció la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual en 0.90%, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por al SUNAT, la misma que se encuentra vigente a la fecha;



Que, por Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT publicada el 31 de marzo del 2020, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, estableció la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual, aplicable a las devoluciones en Moneda Nacional que se efectúen por pagos realizados indebidamente o en exceso en 0.42%;

Que, en virtud a la normativa citada, mediante Informe N° 044-2023-GAT-MPS de fecha 02 de febrero de 2023, el Gerente de Administración Tributaria manifiesta que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 013-2019-MPS, dicha gerencia, conjuntamente con sus unidades orgánicas, es responsable de la gestión de recaudación de las obligaciones tributarias y no tributarias respecto de las deudas vía ordinaria y vía coactiva, al amparo del TUO de la ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156-2004-EF y el TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF; asimismo, que respecto al caso de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio – TIM, será fijada mediante ordenanza municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establece la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, y de conformidad con el artículo 38° del TUO del Código Tributario, corresponde a la Administración Tributaria la determinación de la tasa de interés aplicable a las devoluciones de pagos indebidamente o en exceso a efectuarse en moneda nacional; por lo que, en atención a la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04136-2-2002, no procede el cobro de interés moratorio por parte de la Municipalidad cuando esta no ha publicado la ordenanza respectiva; en tal sentido, manifiesta que se hace oportuno actualizar la normatividad de intereses moratorios, remitiendo para ello, la propuesta de ordenanza municipal para tal fin y solicitando se proceda con el trámite para su elevación al Pleno Municipal para su aprobación;



Que, mediante Memorando N° 0351-2023-GM de fecha 02 de febrero de 2023, el Gerente Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica los actuados sobre el proyecto de “Ordenanza Municipal que Fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas administrativas y/o recaudadas por la Municipalidad Provincial del Santa y la Tasa aplicable a devoluciones en moneda nacional”, a fin de que proceda a evaluar y emitir su informe legal, para la continuación de su trámite;



Que, en virtud de ello, la Gerente de Asesoría Jurídica, luego de revisado, analizado y evaluado los actuados puestos en su consideración, mediante Informe N° 155-2023-GAJ-MPS de fecha 10 de febrero de 2023, emite opinión legal manifestando que, se continúe con la gestión y trámite de la aprobación del proyecto “Actualización de la Tasa de Interés Moratorio” en merito a lo propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria – MPS, en su condición de órgano municipal competente en la materia, de acuerdo al Informe N° 0044-2023-GAT-MPS, previo dictamen de la respectiva comisión de regidores, conforme al Reglamento Interno de Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 003-2023-CPPyA-MPS de fecha 15 de marzo de 2023, de la Comisión de Regidores de Planificación, Presupuesto, Administración, dictaminó por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

mayoría que, se eleve al pleno municipal de la Municipalidad Provincial del Santa el expediente administrativo relacionado a la propuesta de “Ordenanza Municipal que Fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas administrativas y/o recaudadas por la Municipalidad Provincial del Santa y la Tasa aplicable a devoluciones en moneda nacional”;

Que, en atención de la normativa e informes técnicos y legales precedentemente citados, resulta necesario, establecer la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicables a los tributos administrados por esta entidad y que no fueron cancelados a su vencimiento; así como fijar el interés para el caso de devoluciones; por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 8) y 36) del artículo 9º, así como por los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto de los señores regidores se aprobó por **UNANIMIDAD**, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LAS DEUDAS ADMINISTRATIVAS Y/O RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA Y LA TASA APLICABLE A DEVOLUCIONES EN MONEDA NACIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Tasa de Interés Moratorio (TIM)

FIJAR en noventa centésimos por ciento (**0.90%**) mensual, la Tasa de Interés Moratorio – TIM, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados y multas tributarias impuestas por la Municipalidad Provincial del Santa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tasa de Interés a los Fraccionamientos

FIJAR la tasa de interés mensual aplicable a las cuotas de aplazamiento y/o fraccionamientos derivados de obligaciones tributarias (Tributo, interés moratorio, multa tributaria y otros de similar naturaleza) en ochenta por ciento (**80%**) de la TIM, aprobada en el artículo primero de la presente ordenanza. El interés a rebatir se aplica a cada cuota de amortización, calculado desde el día siguiente de la aprobación del fraccionamiento y hasta el día que se haga efectivo el pago de cada cuota.

ARTÍCULO TERCERO.- Tasa de Interés a las Devoluciones

FIJAR en cuarenta y dos centésimos por ciento (**0.42%**) mensual la tasa de interés aplicable a las devoluciones por pagos indebidos o en exceso en moneda nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- Actualización

ESTABLECER que las tasas aprobadas y fijadas en los artículos precedentes mantendrán su vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los tributos que administra. Modificada la TIM aprobada por la SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra esta corporación municipal. Este mismo criterio se aplicará para actualizar la tasa de interés de devoluciones cuando sea modificada por la SUNAT



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a otorgar el beneficio extraordinario de CUENTA CERO – LIBERACION DE INTERES, a los contribuyentes que tengan deudas tributarias y siempre que estas sean canceladas en su totalidad en una sola armada por tributo vía ordinaria o vía coactiva; aún si estas se encuentren de tasación y remate.

ARTÍCULO SEXTO.- DERÓGUESE lo establecido en la Ordenanza N° 009-2022-MPS, así como toda norma que contravenga la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y/o Diario encargado de las publicaciones judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO. DISPONER que la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación realice la publicación integral de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

ARTICULO NOVENO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro y Fiscalización, Subgerencia de Cobranzas y Subgerencia de Ejecutoría Coactiva; así como a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación y demás áreas correspondientes, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Provincia del Santa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
GM
GAT
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Alos
ALCALDE

CHIMBOTE